

4.1. Sistemas de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación del alumnado de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a la Universidad y a las enseñanzas.

En el Real Decreto 1393/2007, del 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se especifica la obligación de las Universidades Españolas de disponer de sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación del estudiante de nuevo ingreso. Atendiendo a este requerimiento, la Universidad de Vigo ofrece información y orientación al alumnado de nuevo ingreso en su página Web dentro de los siguientes apartados: Estudios, Centros, Servicios, Biblioteca y Extensión cultural y estudiantes.

Por otro lado, desde el Vicerrectorado de Relaciones Institucionales se articulan las siguientes líneas de acción, en lo relativo a los sistemas de información previa a la matriculación y a los procesos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso:

1) **Intervenciones informativas realizadas en los Centros de Secundaria**, dirigidas al alumnado de Segundo de Bachillerato y de Segundo de los Ciclos Formativos de Grado Superior. Se presenta información esencial que ha de ser conocida por dicho estudiantado antes de concluir tanto el Bachillerato como el Ciclo de Grado Superior, entre la que podemos mencionar:

Acceso a la Universidad: pruebas y procedimiento.

Estudios Universitarios: Tipos y estructura.

Becas y ayudas al estudio: principales instituciones convocantes.

2) **Organización de jornadas con orientadores/as**: Promovidas principalmente para facilitar el encuentro con los Departamentos de Orientación de los Centros de Secundaria, y actualizar la información relacionada con la Universidad.

3) **Organización y desarrollo de las visitas guiadas a los Campus de la Universidad de Vigo**: con la finalidad de dar a conocer in situ las instalaciones que la Universidad de Vigo pone a disposición del alumnado.

4) **Participación en las ferias educativas**: organizadas en ámbitos autonómico, nacional e internacional y destinadas a dar a conocer al alumnado la oferta educativa y de servicios de la Universidad de Vigo.

5) **Servicio de atención telefónica y virtual** de atención a los centros educativos de Secundaria.

6) **Publicación de:**

- Guía de Salidas Profesionales: descripción de las principales salidas profesionales de las titulaciones ofertadas por la Universidad de Vigo (disponible en <http://webs.uvigo.es/guiasaidasprofesionais/htm/guia.htm>).

- Guía del estudiantado extranjero: con información práctica para el estudiantado extranjeros que desee cursar estudios en la Universidad de Vigo en el marco de un programa de intercambio o de un convenio de cooperación internacional, o bien como alumnado visitante extranjero, durante un cuatrimestre o un curso académico completo (disponible en http://www.uvigo.es/uvigo_gl/vida/mobilidade/estranxeiros/guia/).

- Otras publicaciones centradas en aspectos propios de la vida universitaria como el empleo, la movilidad, las actividades de extensión cultural, enfocadas para que el alumnado de Secundaria se familiarice con la experiencia universitaria.

Además, en la Escuela Superior de Ingeniería Informática se desarrollan otras líneas de acción que apoyan la acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso en su incorporación a la Universidad y la titulación, tales como:

- Página Web del Centro (www.esei.uvigo.es): constituye un medio de orientación complementario en la vida académica del estudiante. De forma general, en ella el estudiantado podrá encontrar información básica sobre el Plan de Estudios de la titulación en la que se encuentra matriculado, los horarios de clase, calendario de exámenes, acceso a los servicios del Centro (Secretaría, Biblioteca, Aula de Informática), etc...que se actualiza regularmente.
- Presencia en redes sociales, Facebook <https://www.facebook.com/eseiuvigo/>
- y Twitter <https://twitter.com/eseiuvigo>

- . Complementan la información de la web de la Escuela con un enfoque más social y en el que tanto la Dirección del Centro, los coordinadores de las titulaciones, como el propio alumnado veterano pueden atender las consultas que realiza el alumnado de nuevo ingreso.

Perfil de ingreso recomendado

El Máster en Ingeniería Informática está dirigido a estudiantes que deseen recibir una formación avanzada en el ámbito de la Ingeniería en Informática, con el fin de desarrollar una carrera profesional en este sector. En concreto, se dirige especialmente al alumnado egresado de un título de Grado en Ingeniería Informática, o grados con otras denominaciones, vinculados al ejercicio de la profesión de ingeniería técnica en informática, y cuyas competencias se ajusten a lo establecido en el apartado 5 del Anexo II de la Resolución de 8 de junio de 2009 (BOE 4-agosto-2009), de la Secretaría General de Universidades. Por lo tanto, el perfil de ingreso ideal está definido por las competencias asociadas a todo/a ingeniero/a técnico/a en informática.

En cuanto a las características personales, es aconsejable que el/la alumno/a:

- Tenga capacidad para el aprendizaje autónomo, interés por la actualización de conocimientos, y reconozca su necesidad en el ejercicio profesional de la informática.
- Sepa trabajar en situaciones de escasez de información y bajo presión, teniendo capacidad de innovación, creatividad y generación de nuevas ideas.
- Tenga capacidad para trabajar de forma colaborativa, integrado en equipos, organizando, planificando, tomando decisiones, negociando y resolviendo conflictos, relacionándose, y criticando y haciendo autocrítica.
- Tenga iniciativas y espíritu emprendedor, así como capacidad para el liderazgo, la dirección, la gestión de equipos y proyectos.
- Sea un/a buen/a comunicador/a, tanto de forma hablada como escrita.

4.2. Requisitos de acceso y criterio de admisión

ACCESO

Tal y como se recoge en el Real Decreto 1393/2017, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario las y los aspirantes deberán de cumplir alguno de los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de un título universitario oficial español (graduado o graduado universitario, licenciada o licenciado, arquitecta o arquitecto, ingeniera o ingeniero, arquitecta técnica o arquitecto técnico, ingeniera técnico o ingeniero técnico, diplomada o diplomado) u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.
2. Las y los aspirantes con titulación extranjera expedida en una institución de educación superior no perteneciente a un Estado del Espacio Europeo de Educación Superior podrán acceder a los estudios de Máster si cumple alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Estar en posesión de un título expedido por un sistema universitario extranjero que esté homologado a un título español que habilite para el acceso a los estudios de posgrado.
 - b. Poseer un título expedido por un sistema universitario extranjero, ajeno al EEES, y sin homologación, con la comprobación previa de que el título expedido por el sistema universitario extranjero acredita un nivel de formación equivalente al correspondiente título español de grado y que faculte para el acceso a los estudios de posgrado en el país en el que se expide el título.

El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

En todo caso, las condiciones de acceso al Máster se ajustarán a lo establecido en el apartado 4.2 del Anexo I de la resolución de 8 de junio de 2009 del Consejo de Universidades por el que se establecen las recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática y de la Ingeniería Técnica en Informática (BOE de 4 de agosto de 2009), que establece lo siguiente:

Apartado 4.2 Condiciones de acceso al Máster.

4.2.1 Podrá acceder al Máster vinculado con el ejercicio de la profesión de Ingeniero en Informática, quien haya adquirido previamente las competencias que se recogen en el apartado 3 del Anexo II del presente Acuerdo por el que se establecen las recomendaciones para la verificación de los títulos universitarios oficiales vinculados con el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática, y su formación estar de acuerdo con la que se establece en el apartado 5 del Anexo II antes citado.

4.2.2 Asimismo, se permitirá el acceso al Máster cuando el título de grado del interesado/a acredite haber cursado el módulo de formación básica y el módulo común a la rama, aun no cubriendo un bloque completo del módulo de tecnología específica y si 48 créditos de los ofertados en el conjunto de los bloques de dicho módulo de un título de grado vinculado con el ejercicio de la profesión de Ingeniería Técnica en Informática,

4.2.3 Igualmente, podrán acceder a este Máster quienes estén en posesión de cualquier título de grado sin perjuicio de que en este caso se establezcan los complementos de formación previa que se estimen necesarios.

Los apartados anteriores se entenderán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.2 y en la disposición adicional cuarta del real decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Titulaciones de acceso directo

Tendrán acceso directo al Máster en Ingeniería Informática por la Universidad de Vigo los y las estudiantes que acrediten poseer una de las siguientes titulaciones:

- a) Grado en Ingeniería Informática, o grados con otras denominaciones, vinculados al ejercicio de la profesión de ingeniero técnico en informática, y cuyas competencias se ajusten completamente a lo establecido en el apartado 5 del Anexo II de la Resolución de 8 de junio de 2009 (BOE 4-agosto-2009), de la Secretaría General de Universidades.
- b) Ingeniería/Licenciatura en Informática
- c) Ingeniería Técnica en Informática de Gestión
- d) Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas
- e) Diplomatura en Informática
- f) Títulos equivalentes a los anteriores expedidos por instituciones superiores del EEES
- g) Títulos obtenidos en sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado (de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007)

Atendiendo al apartado 5 del Anexo I de la Resolución de 8 de junio de 2009 (BOE 4-agosto-2009), de la Secretaría General de Universidades, los títulos a que se refiere el Anexo I del presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Máster, y sus planes de estudio deberán organizarse de forma que **la duración total de la formación de Grado y Máster no sea inferior a 300 créditos europeos**. Para la obtención del título de Máster se requerirá una formación de posgrado en función de las competencias contempladas en el Máster y de las competencias del título de Grado que posea el/la solicitante que, en total, no exceda de 120 créditos europeos.

El estudiantado que por su titulación de acceso directo (por ejemplo, ingeniería técnica en informática o diplomatura en informática) no alcancen este número de créditos a la finalización del Máster, deberán cursar complementos de formación ofertados por el centro a tal efecto, hasta completar 300 créditos ECTS. Los complementos ofertados a estos efectos estarán conformados por un listado de asignaturas obligatorias del Grado en Ingeniería Informática por la Universidad de Vigo aprobados por la Junta de Centro. El alumnado procedente de estas titulaciones deberá acreditar la obtención de estos complementos para obtener el título de Máster en Ingeniería Informática. No obstante, podrá acceder al mismo, aunque no haya cursado los complementos.

Atendiendo a esta limitación, y considerando que las titulaciones de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión de la Universidad de Vigo, contaban con la siguiente carga de créditos:

- ETIX plan 10: 249 créditos.

- ETIX plan 11: 225 créditos.

- ETIX plan 12: 223.5 créditos.

Este número de créditos, sumados a los 90 ECTS con los que cuenta el presente Máster, hacen que todos ellos alcancen los 300 ECTS requeridos en dicha Resolución. Además, ha de considerarse que los créditos de las titulaciones precedentes se correspondían con 10 horas de presencialidad del alumnado, mientras que a cada ECTS se le asignan en la actualidad 8 horas de presencialidad, por lo que incluso podrían considerarse como superior el número de ECTS cursados por estudiantes de estas titulaciones de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión. Por todo ello, se determina que los/las estudiantes de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión por la Universidad de Vigo, no han de realizar complementos de formación.

Para el resto de estudiantes admitidos de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, la comisión académica del título decidirá si son necesarios complementos de formación o no, en función del número de créditos del título de acceso.

Titulaciones de acceso con complementos formativos previos

Según se establece en el apartado 4.2 (subapartado 4.2.3) del Anexo I de la resolución de 8 de junio de 2009 del Consejo de Universidades (BOE de 4 de agosto de 2009), también podrán acceder al Máster en Ingeniería Informática "quienes estén en posesión de cualquier título de grado sin perjuicio de que en este caso se establezcan los complementos de formación previa que se estimen necesarios". Concretamente, podrá acceder a este Máster el alumnado proveniente de las siguientes titulaciones:

a) Otras titulaciones de la Rama de Ingeniería y Arquitectura.

b) Titulaciones de la Rama de Ciencias.

De conformidad con el apartado 5 del Anexo I de la Resolución de 8 de junio de 2009 y sin perjuicio de la necesidad de que este alumnado curse los complementos formativos previos determinados por la Comisión Académica del Máster, el estudiantado de este colectivo debe contar con, al menos, 300 créditos ECTS de duración total de la formación de Grado y Máster para la obtención del título de Máster en Ingeniería Informática. El mecanismo habilitado por el centro para la obtención de la formación adicional necesaria para completar este número de créditos ECTS será el mismo habilitado para el alumnado con titulaciones de acceso directo que deba completar su carga hasta los 300 ECTS.

Descripción de los complementos formativos necesarios, en su caso, para la admisión al Máster

Complementos formativos para las titulaciones de acceso directo

El estudiantado que provenga de las titulaciones de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas y Diplomatura en Informática o equivalentes, y cuyos títulos sumados a los cursados en el presente Máster no alcancen los 300 ECTS, deberá superar 30 ECTS de complementos formativos, que se podrán adquirir mediante asignaturas obligatorias del Grado en Ingeniería Informática por la Universidad de Vigo. La relación de asignaturas para obtener estos complementos formativos es la siguiente: Redes de Computadores II, Sistemas Operativos II, Arquitecturas Paralelas, Procesadores de Lenguaje, Sistemas Inteligentes, Concurrencia y Distribución, Bases de Datos II, Centros de Datos, Hardware de Aplicación Específica y Seguridad en Sistemas Informáticos.

La descripción concreta de estas materias se encuentra en la memoria de Grado en Ingeniería Informática <http://www.esei.uvigo.es/index.php?id=431&L=2>

El alumnado procedente de estas titulaciones deberá acreditar la obtención de estos complementos formativos para obtener el título de Máster en Ingeniería Informática. No obstante, será posible el acceso al Máster, aunque aun no se hayan cursado los complementos.

Complementos formativos previos para las titulaciones de acceso con complementos formativos previos

En base a lo establecido en el Anexo I de la Resolución de 8 de junio de 2009 (BOE 4-agosto-2009), de la Secretaría General de Universidades, el alumnado proveniente de las titulaciones de la Rama de Arquitectura e Ingeniería deberá acreditar haber cursado el módulo de formación básica y el módulo común a la rama, aún no cubriendo un bloque completo del módulo de tecnología específica y si 48 créditos de los ofertados en el conjunto de los bloques de dicho módulo de un título de grado vinculado con el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática. En el caso de estudiantes proveniente de titulaciones de la Rama de Ciencias, la Comisión Académica establecerá los complementos formativos previos que deberá acreditar el solicitante según cada caso, en función de la titulación de origen. El alumnado proveniente de estas titulaciones deberá acreditar los complementos formativos, previamente al acceso a la titulación de Máster en Ingeniería Informática.

ADMISIÓN

El RD 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el RD 861/2010 establece, en su Artículo 17, que el estudiantado podrá ser admitido a un Máster conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la Universidad. La normativa de la Universidad de Vigo, dispone, a través de su Reglamento de los estudios oficiales de posgrado, aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión del 14 de marzo de 2007, y modificado el 16 de abril de 2010, que el órgano competente en relación con el procedimiento de admisión en los títulos de Máster es la Comisión Académica de Máster.

Admisión en régimen de matrícula ordinaria

Podrán acceder al Máster en Ingeniería Informática los y las estudiantes que cumplan los requisitos de acceso establecidos en apartado anterior. Deberán presentar la solicitud de admisión en el programa en la forma que determinen las normas de admisión y matrícula de la Universidad de Vigo, aprobadas por resolución rectoral para cada curso académico. El sistema de selección seguirá los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad, y se realizará, principalmente, en base al expediente académico de la titulación de acceso del alumnado. El promedio del expediente se calculará según la fórmula establecida por la Xunta de Galicia para su utilización por las universidades del Sistema Universitario de Galicia.

El promedio del expediente de cada estudiante proveniente de titulaciones que requieran complementos formativos previos se ponderará multiplicándolo por 0.5.

Los y las solicitantes cuya titulación sea ajena al sistema universitario español deberán aportar la documentación relativa al sistema de calificación en su universidad de origen.

En caso de empate con la aplicación de los criterios anteriores la Comisión Académica podrá realizar, si lo considera oportuno, entrevistas personales en la que se valorará la adecuación del/de la solicitante al perfil de ingreso en la titulación.

A propuesta de la Comisión Académica, la Junta de Escuela podrá aprobar la incorporación a los criterios de admisión de la acreditación de un nivel B1 de inglés, de acuerdo con el Marco Europeo de Referencia para las Lenguas, tanto como condición exigible para la obtención del título, para el acceso, o únicamente como criterio valorable para el mismo. Para ello, se utilizará cualquiera de los sistemas de acreditación de las competencias generales de conocimiento de idioma aprobados por la Universidad de Vigo. Los nuevos criterios serían aplicables solamente al alumnado de nuevo ingreso.

La Comisión Académica del Máster elevará anualmente a la Junta de Centro una propuesta de criterios de admisión al Máster que se ajustará a los criterios generales aquí establecidos.

Admisión en matrícula ordinaria a tiempo parcial.

Se permitirá la matrícula a tiempo parcial únicamente al alumnado que demuestre documentalmente una de las dos condiciones siguientes:

- a) Ser trabajador/a en activo, o
- b) Estar cursando otra titulación universitaria.

Cualquier otra situación excepcional tendrá que ser valorada por la Comisión Académica del Máster.

El/la estudiante ha de matricularse en cada curso académico del número mínimo de créditos que fije la normativa vigente en dicho período de la Universidad de Vigo, y no puede matricularse del Trabajo Fin de Máster si no se matriculó de todos los créditos necesarios para la obtención del título. Para matricularse de los módulos de orientación, el alumnado a tiempo parcial deberá haber superado o estar matriculado de todos los créditos obligatorios.

Quienes soliciten matrícula en régimen de tiempo completo tendrán preferencia sobre quienes la soliciten en régimen de tiempo parcial.

4.3 APOYO A ESTUDIANTES

La Universidad de Vigo cuenta con los siguientes servicios, actividades y programas que facilitan el apoyo y orientación del estudiante una vez matriculado:

1) Gabinete Psicopedagógico a disposición del alumnado para orientar y asistir tanto en cuestiones académicas como en otras de índole personal (información en vicou.uvigo.es). Se pretenden los siguientes objetivos:

- Asesorar al estudiantado en la planificación y desarrollo de su trayectoria académica y profesional.
- Adecuar y optimizar las decisiones académicas, maximizando la variedad de las salidas profesionales.
- Incrementar los niveles de autoestima y de motivación personal y profesional.
- Mejorar los hábitos de estudio, la organización de los trabajos y aprender distintas técnicas de estudio para conseguir un mayor éxito al ancho de la carrera.

2) Programa de Apoyo a la Integración del Alumnado con Necesidades Especiales (PIUNE) para facilitar su vida académica y garantizar su derecho al estudio.

La Universidad de Vigo, al objeto de apoyar al estudiantado con discapacidad y fomentar una completa igualdad de oportunidades y su integración en la vida universitaria, tiene activo el programa PIUNE (Programa de Apoyo a la Integración del Alumnado con Necesidades Especiales). Mediante este programa el alumnado podrán recibir:

- Atención, acogida y asesoramiento por parte del SIOPE (Sección de Información, Orientación, Promoción del Estudiante, Voluntariado y Discapacidad), en coordinación con el Gabinete Psicopedagógico de la Universidad.
- Soporte al estudio (adaptaciones curriculares, recursos técnicos de apoyo, etc).
- Acompañamiento en actividades diversas por voluntarios/as de la Universidad de Vigo.

3) Servicio de Información, Orientación e Promoción do Estudiante (S.I.O.P.E.). El objetivo de este servicio es informar y orientar al futuro estudiantado universitario sobre:

- El acceso a la universidad, notas de corte, vinculaciones de los estudios medios con los universitarios, pasarelas, etc...
- La oferta educativa de la Universidad de Vigo y otras universidades del Estado.
- Informar tanto al actual estudiante universitario, como a los que ya finalizaron su carrera sobre lo que la Universidad de Vigo ofrece durante su permanencia en la misma, las posibilidades de formación una vez rematada la titulación (Másteres y cursos de especialización, otros cursos, Jornadas, Premios, Congresos, etc...)
- y también becas o ayudas convocadas por instituciones externas a la Universidad de Vigo.

4) Oficina de Orientación al Empleo (OFOE): se encuentra dotada de personal técnico que trabaja para:

- Proporcionar un servicio integral de información, asesoramiento y formación en el ámbito de la orientación profesional para el empleo.
- Fomentar las oportunidades de acercamiento a la práctica y el ejercicio profesional de los/las universitarios/as.

Las principales áreas de actuación son:

- Gestión de prácticas en empresas e instituciones públicas y personales.
- Gestión de ofertas de empleo.
- Orientación y asesoramiento individualizado en la busca de empleo.
- Formación para el empleo.
- La información se encuentra disponible en: <http://fundacionvigo.es/>

5) Jornadas informativas de acogida para alumnado de nuevo ingreso.

6) Plan de Acción Tutorial (P.A.T): a través del Área de Calidad de la Universidad de Vigo, el centro dispone de un documento-marco que tiene como finalidad guiar y motivar la institucionalización y sistematización del Plan de Acción Tutorial en los centros de la Universidad de Vigo, dando respuesta a las exigencias impuestas por el EEES y constituyendo una evidencia dentro del Sistema de Garantía de Calidad del centro. El PAT del Master de Ingeniería Informática fue aprobada en Xunta de Centro el 3 de junio de 2016.

7) Con el fin de ayudar y orientar al alumnado del Máster en el momento de escoger la especialidad en el segundo curso, se organizarán, en colaboración con el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Galicia y otras asociaciones profesionales y empresariales, charlas y conferencias con profesionales representativos de cada uno de los tres perfiles del máster. El objetivo es que el alumnado conozca de primera mano las características del ejercicio de la profesión (funciones, empleabilidad, posibilidades de desarrollo de su carrera profesional, niveles salariales) en cada una de las tres especialidades entre las que tiene que escoger.

4.4 SISTEMA DE TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Reconocimiento de Créditos Cursados en Enseñanzas Superiores Oficiales no Universitarias

MÍNIMO	MÁXIMO
0	0

Reconocimiento de Créditos Cursados en Títulos Propios

MÍNIMO	MÁXIMO
0	0

Adjuntar Título Propio

Ver Apartado 4: Anexo 2.

Reconocimiento de Créditos Cursados por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional

MÍNIMO	MÁXIMO
0	9

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, del 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, el Consello de Goberno de la Universidad de Vigo, en su sesión del 23 de julio de 2008, aprobó la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos para titulaciones adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) (http://secxeral.uvigo.es/opencms/export/sites/secxeral/secxeral_gl/galeria_descargas/normativa_transferencia.pdf). En la convocatoria de matrícula de cada curso académico se recoge el procedimiento a seguir y los plazos fijados para el curso académico en vigor.

Con carácter general, el procedimiento para el reconocimiento de créditos se iniciará a petición de la o el interesado, quien presentará una solicitud en la Secretaría de Alumnado del centro de adscripción de la titulación, dirigida a la Comisión Académica del Master, dentro de los plazos previstos al efecto. El reconocimiento también se podrá realizar de oficio por la administración en aquellos supuestos a los que se refiere el artículo 4.3: "La Universidad podrá reconocer directamente, o mediante convenios, titulaciones extranjeras que den acceso a titulaciones oficiales de la Universidad de Vigo, o establecer en esos convenios el reconocimiento parcial de estudios extranjeros. La Universidad de Vigo difundirá de forma adecuada esos convenios".

Tal y como se recoge en la normativa, el reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Máster deben respetar las siguientes reglas:

- Serán competencias reconocibles por materias, módulos y complementos formativos del programa de los estudios de Máster cualquier estudio universitario, perfil académico o profesional coincidentes con las competencias y conocimientos que se imparten en el máster así determinado mediante la correspondiente resolución rectoral, de conformidad con los órganos académicos de estos estudios.
- Los módulos, materias y complementos de formación reconocidos por resolución rectoral se consideran superados a todos los efectos y figurarán en el expediente del alumnado.
- Solo se podrán reconocer estudios universitarios oficiales correspondientes a los segundos ciclos de enseñanzas conducentes a las titulaciones de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto.
- El número de créditos que podrá ser reconocido a partir de la experiencia profesional o laboral y de estudios universitarios no oficiales, no superará el 15 por ciento del total de los créditos que constituyan el plan de estudios (incluyendo el Trabajo Fin de Máster), con las excepciones que se establecen en el Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, para el reconocimiento de títulos propios. Este reconocimiento no incorporará calificación por lo que no computará a efectos de baremo del expediente.
- En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Máster.

A propuesta de la Comisión Académica del Máster, la Junta de Centro será la responsable de aprobar y publicar la tabla de adaptación y reconocimiento de créditos de los estudios existentes en la ESEI (Ingeniería en Informática, Máster en Sistemas Software Inteligentes y Adaptables y Máster en Consultoría de Software Libre) al nuevo plan. En cualquier caso, la Comisión Académica del Máster decidirá de manera personalizada qué asignaturas deben cursar en cada caso los y las estudiantes en caso de conflicto.

La asignatura Prácticas profesionales podrá ser reconocidas por experiencia profesional del alumnado, siempre que se acredite un periodo mínimo de 225 horas. La Comisión Académica será la encargada de evaluar si la experiencia profesional es reconocible por la asignatura, en función de la adecuación a la normativa vigente y las competencias demostrables.

Del mismo modo, la asignatura Prácticas profesionales podrán ser reconocidas por prácticas extracurriculares que el/la alumno/a haya realizado, siempre y cuando el programa formativo de estas últimas se ajuste a las competencias de la materia y el número de horas de estas sea superior a 225. La comisión académica evaluará la adecuación a los criterios de las peticiones de adaptación.

A continuación se incluye la Normativa de Transferencia y Reconocimiento de créditos para titulaciones adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, aprobada por el Consello de Gobierno de la Universidad de Vigo, en su sesión del 23 de julio de 2008:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales determina que las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos; así mismo se definen, estos conceptos y sus principales efectos en el contexto de las nuevas enseñanzas universitarias oficiales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales el Consello de Gobierno de la Universidad de Vigo en su sesión de 23 de julio de 2008 acordó aprobar la presente normativa de transferencia y reconocimiento de créditos.

Artículo 1.- De la transferencia de créditos

1.1.- La transferencia de créditos consiste en la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante de la totalidad de los créditos que el/ella hayan obtenido en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma o en otra universidad, que no conduzcan a la obtención de un título.

1.2.- La Universidad de Vigo transferirá al expediente académico de su estudiantado, previa petición del interesado/a, todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas en esta universidad o en otra universidad del EEES.

Artículo 2.- Del reconocimiento de créditos

2.1.- El reconocimiento de créditos consiste en la aceptación por la universidad de los créditos que, siendo obtenidos en enseñanzas oficiales, en la misma o en otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas para los efectos de la obtención de un título oficial.

2.2.- Los criterios generales de reconocimiento son aquellos que fije el Gobierno y, en su caso, concrete la Universidad de Vigo.

Cada titulación podrá establecer los criterios específicos adecuados a cada una de ellas y que serán recogidos en una Resolución Rectoral. Estos criterios serán públicos y vincularán las resoluciones que se adopten.

2.3.- El reconocimiento de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado deberán de respetar las siguientes reglas básicas:

a) Siempre que la titulación de destino pertenezca a la misma rama que la de origen, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a aquellas otras materias de formación básica cursada pertenecientes a la rama de destino.

c) El resto de créditos serán reconocidos por la universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el/la estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

2.4.- El reconocimiento de créditos en las enseñanzas universitarias de máster oficiales deberá de respetar las siguientes reglas:

a) Serán competencias reconocibles por asignaturas, módulos y complementos formativos del programa de estudios de máster cualquier estudio universitario, perfil académico o profesional coincidentes con las competencias y conocimientos que se imparten en el máster así determinado mediante la correspondiente Resolución Rectoral, de conformidad con los órganos académicos de estos estudios.

b) Los módulos, asignaturas y complementos de formación reconocidos por Resolución Rectoral se consideran superados a todos los efectos y figurarán en el expediente del alumnado.

c) Sólo se podrán reconocer estudios correspondientes a los segundos ciclos de enseñanzas conducentes a las titulaciones de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto.

Artículo 3. Unidad de reconocimiento

La unidad de reconocimiento será el crédito, sin perjuicio de que se puedan reconocer asignaturas o módulos completos. En el expediente figurarán como créditos reconocidos y se tendrán en cuenta a los efectos de considerar realizados los créditos de la titulación.

Artículo 4. Sistema de reconocimiento

4.1.- Para determinar el reconocimiento de créditos correspondientes a asignaturas no recogidas en los artículos 2.3a), 2.3b) y 2.4) se tendrán en cuenta los estudios cursados y su correspondencia con los objetivos y competencias que establece el plan de estudios para cada módulo o asignatura. La universidad acreditará mediante el acto de reconocimiento que el/la alumno/a tiene acreditadas las competencias de la titulación y el cumplimiento de parte de los objetivos de la misma en los términos definidos en el EEES.

4.2.- Para estos efectos cada Centro/Titulación podrá establecer tablas de equivalencia entre estudios cursados en otras universidades y aquellos que puedan ser reconocidos en el plan de estudios de su propia universidad. En estas tablas se especificarán los créditos que se reconoce, y de ser el caso, las asignaturas o módulos equivalentes o partes de asignaturas y módulos y los requisitos necesarios para establecer su superación completa.

Igualmente se establecerán tablas de equivalencia entre las titulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y las titulaciones adaptadas a esta normativa.

Estas tablas se aprobarán por Resolución rectoral y se harán públicas para su conocimiento general.

4.3.- La universidad podrá reconocer directamente o mediante convenios, titulaciones extranjeras que den acceso a titulaciones oficiales de la Universidad de Vigo o establecer en esos convenios el reconocimiento parcial de estudios extranjeros.

La Universidad de Vigo dará adecuada difusión de estos convenios.

4.4.- Al alumno/a se le comunicarán los créditos reconocidos y el número de créditos necesarios para la obtención del título, según las competencias acreditadas y según los estudios de procedencia del alumnado. También podrá especificarse la necesidad de realizar créditos de formación adicional con carácter previo al reconocimiento completo de módulos, materias o ciclos.

Artículo 5.- De la solicitud del reconocimiento de créditos

5.1.- El reconocimiento de créditos se realizará de acuerdo con el procedimiento que establezca el Vicerrectorado de Titulaciones y Convergencia Europea.

5.2.- El plazo para la presentación de la solicitud del reconocimiento de créditos se establecerá en el procedimiento que establezca el Vicerrectorado de Titulaciones y Convergencia Europea.

5.3.- Los expedientes de solicitud de reconocimientos de créditos serán resueltos por el Rector, quien delega en los Decanos/Directores, e informados por la comisión de evaluación del centro/titulación. En los casos de créditos de asignaturas de formación básica o la existencia de tablas de reconocimiento, el área académica del centro/titulación resolverá directamente la petición.

Artículo 6.- Suplemento Europeo al Título

Todos los créditos obtenidos por el/la estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, tanto los transferidos, los reconocidos como los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en el expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 7.- Reconocimiento de estudios anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre

El procedimiento y criterios para el reconocimiento parcial de estudios de titulaciones de Diplomado/a, Licenciado/a Ingeniero/a o equivalentes para proporcionar efectos en titulaciones adaptadas al EEES serán los establecidos en esta normativa.

Artículo 8.- Reconocimiento de otros estudios o actividades profesionales

Conforme a los criterios y directrices que fije el Gobierno y el procedimiento que fije la Universidad se podrán reconocer como equivalentes a los estudios universitarios a la experiencia laboral acreditada, a las enseñanzas artísticas superiores, a formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, a las enseñanzas deportivas de grado superior y aquellas otras equivalentes que establezca el Gobierno o la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Reconocimiento al amparo del artículo 46.2.i de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Los/as estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de seis créditos del total del plan de estudios cursado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La facultad de interpretación de la presente normativa es competencia exclusiva del Vicerrectorado de Titulaciones y Convergencia Europea

En lo no regulado en esta norma se atenderá a lo dispuesto en las normas de gestión académica .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- La validación de estudios para titulaciones no adaptadas al EEES continuará rigiéndose por la normativa de dichos estudios.

2.- La validación de estudios en los Programas Oficiales de Posgrado desarrollados al amparo del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, y modificado por el Real Decreto 1509/2205, de 16 de diciembre se regulará por la presente normativa y por su regulación específica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consello de Goberno de la Univer-sidad de Vigo.

4.6 COMPLEMENTOS FORMATIVOS